

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6359

Panamá, República de Panamá, Miércoles 27 de Julio de 1932

VALOR: B/. 0.05

Labor en Agricultura y Obras Públicas

EL GOBERNADOR DE VERAGUAS CELEBRA CONTRATO PARA REPARAR LA CASA MUNICIPAL

CONTRATO NUMERO 39

Entre los suscritos, Marcos Robles, Gobernador de la Provincia de Veraguas, debidamente comisionado por el señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas y en representación del Gobierno Nacional, que en adelante se denominará el Gobierno; y Oscar Scott, en su propio nombre, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º El Contratista se compromete a suministrar la mano de obra necesaria y llevar a cabo una reparación general en la casa municipal de Santiago de Veraguas, que hoy es de la Nación en virtud de traspaso hecho a favor de ésta, conforme al siguiente detalle: y el Gobierno le dará tres meses para que lo ayude en la construcción.

1º) Construir una pared hacia el patio de la casa;

2º) Repellar la pared posterior de la casa; y

3º) Hacer un remello general en toda la casa, dejándola en buenas condiciones.

2º Para la obra en referencia que es de albañilería, el Gobierno se compromete a suministrar al Contratista el material necesario calculado así: 5000 ladrillos; 100 sacos de cemento; 30 metros de arriate; 45 pies de viga de 2 x 12 por 15 pies de largo; 6 pedazos de madera de 3 x 4 por 15 pies de largo, y 36 metros arena fina.

3º Dichos materiales serán puestos al pie de la obra por el Gobierno.

4º El Contratista se obliga a comenzar el trabajo al recibo de los materiales y a entregarlos terminados a más tardar 90 días después, al funcionario que el Gobierno designe para recibirlos.

5º El Gobierno le pagará al Contratista B. 75.00, la mitad al ser aprobado este contrato y el saldo una vez recibida la obra.

6º Este contrato requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Para constancia se firma en Santiago a los cinco días del mes de Julio de 1932.

MARCOS ROBLES.

El Contratista,

Oscar F. Scott.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 5 de Julio de 1932.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

EL GOBERNADOR DE VERAGUAS CELEBRA CONTRATO CON EL SEÑOR PEDRO A. CISNEROS

CONTRATO NUMERO 40

Entre los suscritos, Marcos Robles, Gobernador de la Provincia de Veraguas, debidamente comisionado por el señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas y en representación del Gobierno Nacional, que en adelante se denominará el Gobierno; y Pedro A. Cisneros, en su propio nombre, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato.

1º El Contratista se compromete a suministrar la mano de obra necesaria y llevar a cabo los trabajos de carpintería que para ponerla en buenas condiciones, necesita la casa municipal de Santiago de Veraguas, hoy de propiedad de la Nación, en virtud de traspaso hecho a favor de ésta. Dichos trabajos incluyen la construcción del ciclo-raso, tabiques, pisos, pilares, pizcos, puertas y ventanas, calación de éstas, y cualquier otra reparación menor que se requiera, de modo que la casa quede arreglada debidamente.

2º El Gobierno le suministrará al Contratista rústicos al pie de la obra, todos los materiales que le dé la lista suministrada por el mismo Contratista con fecha 25 de Mayo último.

3º El Contratista se obliga a dar comienzo a los trabajos en el mes de Agosto, y a terminarlos dentro de 90 días a más tardar, contándose desde el día que se comience la obra.

4º El Gobierno le pagará al Contratista por los trabajos en referencia B. 350.00 en dos partes. La primera una vez aprobado este contrato y la segunda una vez recibida la obra satisfactoriamente por el funcionario que al efecto se designe.

5º Este contrato requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Para constancia se firma en Santiago a los 5 días del mes de Julio de 1932.

El Gobernador,

MARCOS ROBLES.

El Contratista,

Pedro A. Cisneros.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 5 de Julio de 1932.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

SE ENSANCHANA UNA FABRICA DE CIGARRILLOS Y CIGARROS

CONTRATO NUMERO 41

Los suscritos, a saber: Damaso A. Cervera, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Félix Marino, italiano, mayor de edad, de este vecindario, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato.

Art. 1º El Contratista se compromete a ensanchar la fábrica de cigarrillos, cigarros y piñadura, que tiene establecida en esta ciudad, con maquinaria adicional moderna, dentro del término de un año contado desde la fecha de aprobación de este contrato.

Art. 2º Se obliga asimismo al Contratista a emplear el setenta y cinco por ciento (75%) por lo menos de personal panameño en la fábrica y sus dependencias; y el treinta y cinco por ciento (35%) de trabajadores extranjeros, en la elaboración de los cigarrillos, cigarros y piñadura, artículos fabricados que venderá a precios equitativos.

Art. 3º El Gobierno le permitirá al Contratista la introducción libre de derechos, de la materia prima que importa para los fines de la fábrica, con sujeción a los reglamentos que dicte el Gobierno de acuerdo con la ley para determinar lo que a su juicio constituya materia prima, y según las siguientes condiciones especiales:

1º Que la materia prima importada no se produzca en Panamá; y

2º Que se trate de materias que se usen exclusivamente en la industria de confección y elaboración de productos del tabaco, a la cual se refiere este contrato, y que no sean introducidas para otros fines por comerciantes o industriales que paguen

impuesto. Todo pedido que haga el Contratista conforme a esta cláusula, para ser exonerado de los impuestos, deberá ser visado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro antes de ser enviado al exterior.

Art. 5º Durante la existencia de este contrato que será de ocho (8) años, el Gobierno conviene en no disminuir los derechos de importación que existen sobre los artículos que ha de producir el Contratista según este contrato, y a no imponer gravamen alguno, nacional o municipal, a la industria que se trata de ayudar. Esta condición no comprende lo dispuesto en el Decreto N° 217 del 26 de Diciembre de 1931, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Art. 6º En garantía del cumplimiento de este contrato, el Contratista depositará en el Banco Nacional la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) a más tardar un mes después de que sea aprobado. Tal garantía se la hará efectiva en calidad de multa al Contratista en el caso de que falte al cumplimiento de las obligaciones que contrae.

Art. 7º Este contrato no podrá ser traspasado a persona o compañía alguna, sin el consentimiento previo del Gobierno otorgado por resolución ejecutiva.

Art. 8º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y se firma en Panamá, a los 13 días del mes de Julio de 1932.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

El Contratista,

Félix Marino.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 13 de Julio de 1932.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

Labor en la Oficina de Ingresos

(SECCION CONSULAR)

MOVIMIENTO DE LAS MERCADERIAS IMPORTADAS AL PAIS, PROCEDENCIA, CANTIDAD Y NOMBRE DEL COMERCIANTE

Vapor "PASTORES" de New York a Panamá			
5 cjs. Panzones, alfajitas ..	260	Win Chong Co.	
26 bts. Bombillos, mangos ..	802	Leon Bros.	
Vapor "SANTA CECILIA" de New York a Panamá			
22 cjs. Generos 11842 yd. ca-	4617	Sing Kee Co.	
misadas 200 lbs. ..	1674	Benedict Bros.	
80 cjs. Emulsion de Scott ..	1918	Universal Exp. Co.	
90 cjs. Cigarrillos Ch. ..	141		
1 cja. Anuncios ..			
12 lbs. Generos, 15083 yd.			
franzados 300 lbs. ..	1015	G. Arenas.	
50 sac. Harina de trigo ..	2232	Han Han Co.	
200 sac. Id. ..	8800	Geo See	
1 cja. Pizcos de papel ..	141	Panama American	
75 sac. Plantas ..	1501	Auto Service Co.	
6 cjs. Camaras ..	279		
11 cjs. Autos ..	1119	W. A. Thorbert Co.	

Labor en la Oficina de Ingresos

1 cja. Generos 2984 yd.	250	S. Kourany
3 cjs. id 5965 yd.	737	Yce Hop.
2 cjs. id 2838	472	Moises Cohen
150 sac. Harina de trigo	6733	Sasso Co.
10 cjs. Aceites lubricantes	449	West India Oil Co.
157 cjs. Frascos	10766	Hospital Sto. Tomás
14 pzs. Llantas	268	C. L. Persons
2 cjs. Camaras	46	Fat Co.
250 sac. Harina de trigo	11113	Geo See
100 sac. id.	4445	Shung Wo Heng
4 bls. Bacalao	607	Rogelio Preciado
66 cjs. Galletas	1167	Hosp. Sto. Tomás
3 cjs. Balanzas	61	Gargallo Hnos.
3 cjs. Trajes, kimonas	65	S. Kourany
1 cja. Generos	107	

Para Colón

6 cjs. Bisagras, herramien-	456	Wong Chang Co.
110 cjs. Botellas	5032	Cia. Licorera
4 cjs. Algodón, estoraxol pa-	78	N. C. Brown
4 cjs. Equipos p. cine	281	Strand Theatre
14 cjs. Frascos	279	J. L. Salas
6 cjs. Tacones de caucho	422	A. Mas O.
2122 par. clavitos	435	Chen Tang Co.
3 bls. Bacalao	1137	P. Canavaggio
14 bts. id.	530	Colon Products
10 cjs. id.	455	Kwong On Chan
3 bls. id.	759	Chong Lung Co.
5 bls. id.	759	Chong Lung Co.
30 cjs. Galletas	581	J. L. Salas

Vapor "COPENAME" de New Orleans a Panamá

10 cjs. Tinta p. escribir	123	Lewis Service
4 cjs. Pinturas, esmalte	121	R. E. Hopkins
1 cja. Abrazaderas	64	American Supply Co.
20 cjs. Jamones	606	Armour Co.
10 bts. Rabos de puerco	304	
5 bts. Perniles	324	
16 cjs. Saichichones	403	
16 cjs. Cartones	373	
6 bts. Acc. y medic. avico-	42	Jorge D. Arias
las	423	J. A. Torrente
25 cjs. Avena triturada	32	Quevedo y Ruiz
3 cjs. Huevos	374	Swift Co.
10 bls. Cenizas de soda	1353	C. I. Hayer
31 fds. Bolsas de papel	880	Shung Cheung Co.
2 cjs. Chocolates	134	Lewis Service
205 bts. Manteca pura	3962	Swift Co.
25 tin Manteca artificial	658	
20 cjs. Aceite de algodón	862	
4 cjs. Quesos	193	
27 cjs. Jamón en lata	824	
2 cjs. Tocino	146	
15 cjs. Salsichón	247	
7 cjs. Galletas	233	Sasso Fuhring Co.
10 c's. Ganchos p. ropa	122	O. L. Maduro
25 cjs. Quesos	592	Capriles Co.
22 cjs. Tónico uterino 18,	413	Benedetti Hnos.
heralina, marino	338	C. G. de Haseth
20 cjs. Tónico uterino 18,	453	Julio Vos.
heralina	338	
10 sac. Cebollas	91	
3 bts. Melones	153	
19 bts. Lachugas	64	
3 bts. Califlores	68	
10 bts. Repollas	1361	
9 bts. Apio	244	
2 bts. Bonitos	50	
10 bts. Zanahorias	451	
2 bts. Tomates, ciruelas	27	Heurtematte Co.
7 cjs. Calzas	156	J. Gargallo Co.
3 cjs. Ropa interior	43	Chiniqui Land Co.
201 bts. Avena	9055	
51 bts. Pilotes enroscados	6259	

Para Colón

3 bts. Tinas esmaltadas	537	Capseo
17 bts. Margarina	293	Armour Co.
25 bts. Rabos de puerco	913	
25 bts. Salsichón	623	
20 sac. Camarones	695	Kum Chong Co.
19 cjs. Huevos	399	Swift & Co.
64 cjs. Fideos	610	Edward Lee
6 bts. Repollas	315	
8 sac. Tomates	180	
3 cjs. Manzanitas	68	Edward Lee
3 cjs. Huevos	125	
59 cjs. Fideos	477	Fat Co.
5 bls. Carne de res	812	Swift Co.
6 bts. Manteca artificial	253	
2 cjs. Quesos	35	
5 cjs. Galletas	214	Chong Lung Co.
5 cjs. id.	192	C. Sasso
2 cjs. Libros	203	Pacific Press
25 sac. Cebollas	1134	A. Tagaropoulos

Vapor "SAN CLEMENTE" de Filadelfia a Panamá

14 cjs. Jugo de uvas	296	Guardia Co.
15 bts. Saba	3131	C. Maggiora
13 cjs. Betun	234	Latin Am. Sales Co.

Vapor "SANTA ELISA" de los Angeles a Panamá

6 cjs. Reguladores	422	Rokgas Distr. Co.
15 cjs. Efectos personales	1440	A. W. Forrest

Para Colón

2 cjs. Películas	55	Paramount Films
------------------	----	-----------------

Vapor "HOKUROKU MARU" de Nagoya a Panamá

28 cjs. Loza	2803	H. E. Williams
De Yokohama		
2 cjs. Satin de seda	296	Y Amano Co.
55 cjs. Juguetes, conservas	3770	Id.
3 cjs. Rayon	306	Geleb Aboud
7 cjs. id.	787	J. A. Dominguez
De Kobe		
53 bts. Toallas, ropa	5553	Y Amano Co.
4 cjs. Pañuelos, petates	322	A. Jacobs
1 cja. Rayon	169	Geleb Aboud
2 cjs. id.	172	Trute Bros.

Para Colón

2 cjs. Rayon	339	Trute Bros.
1 bts. Sedas	57	V. Jivan Patel

Vapor "KURAMA MARU" de Kobe a Panamá

2 cjs. Rayon	281	Varyan Singh
--------------	-----	--------------

Vapor "ELCANO" de Barcelona a Panamá

25 cjs. Vermouth	655	E. Durán
2 fds. Camisetas 500 dc.	449	Pérez Dabab Co.
13 cjs. Agua carabana 10,	678	Quevedo y Ruiz
jabones	102	Walter Valencia
2 cjs. Medias, camisetas		

Para Colón

4 cjs. Aceites de Olivas 2,	441	José Arboix
colchas, medias		
5 cjs. Brillantina, tacones,	211	A. Mas O.
herramientas, etc.	320	Atlantic Brewing
17 cjs. Tapas corona		

Vapor "MACORIS" de San Nazario a Panamá

1 cjs. Agua de colonia	94	A. Ferrer Co.
1 cja. Polvos	42	Lai Hing Co.
1 cja. Agua de colonia	171	Y Amano Co.
1 cja. Polvos	57	Sam Queng Co.
1 cja. Polvos, extractos	56	C. Indar Singh
10 cjs. Art. p. propagandas	300	P. Canavaggio
7 cjs. Cerveza	193	Legación de Francia

Para Colón

50 cjs. Champaña	1700	P. Canavaggio
1 cja. Rayon	135	Lee Chan Co.
1 cja. Perfumeria	66	K. Patel Sons
2 cja. id.	189	D. Chellaram
1 cja. id.	48	Primal & Sons
1 cja. id.	59	Capriles Co.
1 cja. id.	52	Pohemull Bros.

Vapor "PLUS ULTRA" de Bilbao a Panamá

5 bls. Vinos	610	Gervasio García
--------------	-----	-----------------

Vapor "SANTA MARIA" de New York a Panamá

1 cja. Sombreros de fieltro	69	Gargallo Hnos.
2 cjs. Pijamas 43 doc.	254	Y Amano Co.
1 cjs. id. 11 doc.	73	Lai Hing
32 cjs. Papel de imprenta	2242	Star & Herald
1 cja. Hebillas, sweaters,		
etc.	118	Lai Hing Co.
1 cja. Cerraduras, herra-	45	J. Canavaggio Co.
amientas		
4 cjs. Art. de aluminio	237	W. S. Webster
2 cjs. Bacalao	343	Kwong Mee Long
1 bls. id.	607	Shung Wo Heng
2 bts. Dacos de algodón	350	J. J. Parada
2 cjs. id. de gus	597	F. Amay
100 sac. Harina de trigo	445	Geo See
11 cjs. Agua p. colando	645	Chung Yet Sun
4 cjs. Genero p. colchones	545	S. M. Carthy
205 sac. Harina de trigo	13235	Alex Pereira
1 cja. Material impreso	40	Roberto Jiménez
23 cjs. Jabón, cosméticos	487	Shong Ch ung Co.
22 cjs. Id. jabón	940	Y Amano Co.
5 cjs. Antidolantina	121	C. G. de Haseth
5 bts. Gafas, lentes	192	F. C. Herberger Co.
125 cjs. Camarillos Cal.	3115	Universal Exp. Co.
200 sac. Harina de trigo	5890	Shung Wo Heng
100 sac. id.	4445	García S. en C.
8 cjs. Generos 15330 yd.	1751	C. Arenas
2 cjs. Compresor	312	Wholesale Tire Co.
1 cja. Películas	32	Metro Goldwyn
1 cja. Maquinarias	55	L. J. Granie
4 cjs. Id.	253	A. Zaldo
17 bts. Suel. Glauber 10, li-		
quero	1625	C. G. de Haseth
10 cjs. Generos 15149 yd.,		
medias 120 dc.	1748	Sing Kee Co.
1 cja. Mocholadora	181	Padilla Co.
4 bts. Bacalao	607	B. Chen
25 bts. Llantas 55 pzs. ca-		
maras, accesorios	2385	Day & Night Garage
1 cja. Motocicleta	295	Cia. Fuerza y Luz
2 cjs. Pijamas, impresos	149	Wholesale Tire Co.
3 cjs. Cubiertas	211	H. E. Williams
1 cja. Papel Mantegulla	192	Orange Crush Co.
610 sac. Harina de trigo	27254	Antonio Díaz
18 cjs. Avena triturada	550	Geo See
25 sac. Harina de trigo	1122	
25 sac. id.	1122	
25 cjs. Avena 8, fideos 14,		
arceles	511	Kwong Mee Long
25 sac. Harina de trigo	1122	Fat Co.
25 sac. id.	1122	Alex Pereira
25 sac. id.	1122	García S. en C.
25 sac. id.	1122	F. Amay
25 sac. id.	1122	B. Chen

Para Colón

3 cjs. Camisas, pantalones	993	Eisenmann & Eleta
5 bls. Bacalao	750	Colon Imp. & Exp. Co.
2bls. id.	362	Ph. Chen
3 bls. id.	453	Chen Tang
2 bls. id.	303	Lee Loy

Para la página Cuarta.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Junio de 1932.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CALOBRE.....	5	11	1	5			2		2			
La Laguna.....	2	6	1	12			3	3	2	2		
CANAZAS.....												
Bella Vista.....												
Chitra.....												
MONTUJO.....		3	1	8								
LAS PALMAS.....			9									
Rfo DE JESÚS.....												
SANTIAGO.....												
Arca.....												
San Pedro del Espino.....												
La Raya.....												
La Colorada.....												
Atalaya.....			1	1				3	6	2		
Mariato.....												
Ponunga.....												
SONA.....	5	11	2	10			2	7	3	6		
Babia Honda.....												
Esclere.....												
Gnarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....												
SAN FRANCISCO.....	1	6	2	9			5	2	5	2		
LA MESA.....	2	1					2	3	3			
SANTA FE.....	1	2	1	2			2	6				
Pesera.....												
El Gallo.....												
Bejeco.....												
Totales.....	24	64	24	56			4	31	33	37		

Panamá, 30 de Junio de 1932

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

F. FERNANDEZ JAÉN.

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIA	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres				Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	C.	R.						
Bocas del Toro.....	2						6	2	3	5		
Cocle.....	11	57	8	43	1	1	19	14	20	13		
Colón.....	2	14	6	12	1		5	10	10	8		
Chiriquí.....	132	373	118	385	3		111	127	121	117		
Darién.....	3	10	4	9								
Herrera.....	17	55	14	32	5	5	15	12	12	15		
Los Santos.....	5	55	19	34		3	14	18	17	15		
Panamá.....	28	55	17	56	26	29	84	43	72	55		
Veraguas.....	24	64	24	56		4	31	33	37			
TOTALES.....	237	694	211	683	36	44	285	259	292	255		

Panamá, 30 de Junio de 1932.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

F. FERNANDEZ JAÉN.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 10

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza al enjuiciado JUAN ALVARADO, panameño, mayor de edad, casado, y comerciante, para que dentro de Doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Falsedad, en la cual se han decretado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO.—Panamá, quince de Julio de mil novecientos treinta y dos.

Emplácese por medio de este edicto por el término de Doce (12) días al enjuiciado JUAN ALVARADO, a efecto de que se presente a este Juz-

gado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Falsedad.

Se le advierte al procesado que en caso de que no comparezca, su omisión se le tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el beneficio de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá adelante sin su intervención para este caso.

Notifíquese. Burgos. Alvarado V. Srta."

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO.—Panamá, quince de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

VISTOS: Procede este Tribunal a levantar la correspondiente averiguación sobre la falsedad de la firma de Benito Chamizo, en virtud de oficio dirigido al Juzgado Cuarto del

Circuito, quien le repartió a este Juzgado, por el Sub-Secretario de Gobierno y Justicia.

Demorado ha sido la confesión de estas diligencias pero el Tribunal no se considera responsable de esa demora y para llegar a esta conclusión basta leer varias piezas de los autos.

Hay considero que se encuentran terminadas y por ello para a resolver sobre su mérito.

Ninguno de los presuntos inculcados declara ser el autor de la falsedad pero del cotejo de letras que el Tribunal les hizo escribir a cada uno de ellos los peritos nombrados al efecto, han llegado a la conclusión que quien escribió el documento que obra a fojas primera de la actuación y puso las firmas de Chamizo en varios documentos que tam-

bién obran en autos y que Chamizo niega ser de él, es Juan Alvarado.

Al efecto los peritos se expresan de la siguiente manera al rendir el informe dicho:

".....Tanto la carta que aparece a fojas primera, la firma de esta misma carta, la firma que dice "B. Chamizo", que figura al frente y al respaldo del vale que aparece a fjs. 3, y la firma "B. Chamizo", que aparece al respaldo del cheque de fjs. 5, fueron puestas por una misma mano y difieren notablemente de la firma "B. Chamizo", que figura al respaldo de los cheques que figuran a fol. 35 y 40 y de las del vale que figura a fol. 42. Que hemos cotejado el cotejo de letras entre la carta, el vale y el cheque, notoriamente diferenciándose y la firma por Juan Alvarado a folios 14 y 15 así como la escritura de Gilberto Alvarado, a fol. 24, 25 y la de Benito Chamizo a fol. 24 y 25. Hemos fijado a la siguiente conclusión: Que la escritura de Gilberto Alvarado carece de "similitud" con los documentos que son materia de esta investigación. "Hagáse como ruego de oficio de la escritura de Benito Chamizo, del folio 24; más no así con la escritura de los folios 34 y 16 que corresponden a lo escrito por Juan Alvarado. En ambos escritos, Alvarado ha mantenido en su escritura características de gran similitud con las del documento de folio 1, y con las que aparecen en el vale y en el cheque, que han motivado esta investigación. Es notable que a lo largo de esta investigación, por las desapariciones para cualquier "persona, más no en el caso presente, en el cual los peritos han hecho un detenido estudio de esa serie de características en los escritos de Juan Alvarado. Como conclusiones podemos afirmar que la imitación de Juan Alvarado es exacta y que el ha sido la persona que escribió los documentos falsos. Y en consecuencia, por estas declaraciones y afirmaciones de los peritos Alberto Palles y Leonardo Uribe Pendi no queda otro camino que abrir causa criminal contra Juan Alvarado como la persona que estampó las firmas de Benito Chamizo en los documentos que obran en autos y la misma persona que escribió el documento de folio 1. Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a la "orden de causa criminal contra JUAN ALVARADO, panameño, mayor de edad, casado, y comerciante, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título IX, Capítulo III del C. P. y decreta su detención.

"Notifíquese personalmente este auto al enjuiciado.

"A las nueve de la mañana del día veintidós de junio próximo se elevará a efecto la audiencia pública.

"Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

"Cópies y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams V. Srta."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaron salvo las excepciones del artículo 2003 del Código Judicial.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco (5) veces consecutivas conforme lo ordena el artículo 2315 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos treinta y dos.

El Juez, MANUEL BURGOS.

El Secretario, L. C. Abrahams V.

5 vs.—1

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926... B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928... 1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica... 1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica... 1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926... 2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917... 1.50

Colecciones de Leyes:

Leyes de 1904... 1.00
Leyes de 1906 y 1907... 1.00
Leyes 1910 y 1911... 1.00
Leyes 1914 y 1915... 1.00
Leyes de 1916 y 1917... 1.00
Leyes de 1918 y 1919... 1.00
Leyes de 1920... 1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00
Leyes de 1924 y 1925... 1.00
Leyes de 1926 y 1927... 1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias)... 1.00
Leyes de 1929 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias)... 0.25
Leyes de 1930 y 1931... 1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial... 0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Degüello... 0.15
Volantes sobre Asociaciones de prohibida inmigración... 0.15
Volantes sobre importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación... 0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Lastre)... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura... 0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invencción... 0.15
Volantes de Marca de Fábrica y de Comercio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de propiedad Particular... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Ingresos... 0.25

Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de azúcar... 0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de licores al por menor... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional... 0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)... 0.50
Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito... 0.25
Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1905, sobre organización Judicial... 0.25
Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima... 0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924... 0.25
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925... 0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1919... 0.25
Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 2ª, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Monumento de Riquezas Históricas y sobre Explotación de Bosques Nacionales... 0.25
Ley 63 de 1917, por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 28 de 1918, orgánico de la misma... 0.25
Ley 11 de 1920, sobre Reformas Civiles y Judiciales... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Induladas... 0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda... 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1920, tratadas al inglés... 0.50
Ley 28 de 1930 sobre Elecciones Populares... 0.50

Fórmulas Impresas:

Declaraciones de Aduana para Importación David (Pto. Armuellés) a B. 0.05 c/u, B. 1.25 el ciento y B. 10.00... 0.50
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación - Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Depósitos al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones)... 0.15
Impresos Varios:
Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1925... 0.25
Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio de 1927, 1931... 0.15
Aranceles Consulares en España... 0.50
Consular Tariff. En inglés... 0.50
Planos de los terrenos del Hattilo o la Exposición... 0.25
Planos de los edificios de la población de Nueva Gorgona... 0.25
Panamá, Agosto 31 de 1931.

Pedro Lopez,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso,

HACE SABER:

Que en la declaratoria de quiebra voluntaria promovida por José Manuel Sosa se ha fijado por Resolución del quince de este mes, el día diez de agosto próximo venturo, para que tenga lugar entre las horas legales, el remate en pública subasta de la nave "Berta" inscrita en el Registro de naves bajo el número 7, folio 110 del tomo 110; tiene una capacidad de noventa toneladas y dos motores marca "Fairbanks Morse Company" de sesenta caballos de fuerza cada uno; es de madera y tiene ocho camarotes para pasajeros.

El valor asignado a la nave en mención es de dos mil balboas (B. 2,000.00).

Para ser postor hábil se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento del valor de la nave en remate, y sólo se admitirán posturas por los dos tercios de dicho valor, de las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, para oír, desde esta última hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas verbales que se hicieren.

Para mayores informes pueden los interesados concurrir al tribunal.

Panamá, diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Teodoro Quintero, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo moreno azulado, mareado en la pata con este herrate

(Y)

y en la pierna de atrás con este otro

(DM)

presentado a este Despacho por el señor Juan Concepción, por encontrarse haciendo daños en propiedades del señor Abel Villegas Arango en el Volcán, de las que es mandador, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna a reclamarse, por lo que el suscrito Alcalde Municipal del Distrito en cumplimiento del artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho, por el término de treinta días, contados desde la fecha, para que sirva de formal notificación al interesado, el cual debe presentarse a reclamar sus derechos dentro del término anotado, el que una vez vencido se procederá a remate en pública subasta. Copia del presente edicto se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de ley.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—1

0.50

0.50

0.50

0.50

0.50

0.50

0.50

0.50

0.50

0.50

0.50

0.50

0.50

0.50

0.50

0.50

0.50

0.50

0.50

0.50

cha desde hace más de nueve meses, sin que se le haya conocido dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por el término de treinta días para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta a reclamarlo se dará a la venta en subasta pública por el Tesorero Municipal del distrito.

David, junio 18 de 1931.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del Señor Leonardo Cubilla vecino de este Distrito y residente en esta cabecera se encuentra depositada una potrancia de color azulado como de dos (2) años de edad de la cola recortada y sin marca de ninguna especie la que se encuentra vagando en los caminos públicos y plazas de esta población hace como un mes causando daños en las cementeras de los vecinos de esta cabecera sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial. Si dentro del término de treinta días no fuere reclamado por persona alguna, dicho animal será rematado en pública subasta por el Señor Tesorero Municipal.

Boquerón, Agosto 12 de 1931.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO,

El Secretario,

A. H. Herrera.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Portobelo, al público,

HACE SABER:

Que en poder de los señores Ottilio Menchaca e Inocencio Torres, se encuentra depositada una lancha, en buen estado de servicio, de madera (tablas) encurvada, pintada de esplorado, timón por fuera, que mide 16 pies de largo por cuatro y medio de (41 1/2) ancho y un pie y medio (1 1/2) de puntal, dicha lancha fue encontrada por dichos señores en el mar, afuera del islote conocido con el nombre del "DRAKE", jurisdicción de este Distrito. La referida lancha la encontraron esta mañana y ha sido denunciada como bien vacante por no tener dueño conocido.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y demás parajes públicos, por el término de 30 días y copia de él, se remite al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, para todo el que se crea con derecho al mismo denunciado lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presentare nadie a reclamarlo, se dará a la venta en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Portobelo, Agosto 14 de 1931.

El Alcalde,

JUAN E. DE LINN.

El Secretario,

Modesto Mack R.

30 vs.—5

SRIA. DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

DARÍO VALARINO,
Jefe de Hda. y Tesoro.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Herrera, por medio del presente emplaza al reo Santos Canto de generales desconocidas, panameño, para que dentro del término de doce (12) días a contar de la última publicación de este edicto más el de la distancia, comparezca a este tribunal asistido por su Defensor de Oficio señor Pedro López V., a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en el negocio seguido en su contra por el delito de hurto que dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA.—Chitré, julio once de mil novecientos treinta y dos.

VISTOS: Santos Canto, fué denunciado por Maximino Jiménez el día primero de abril del año último pasado ante el Juez Municipal de Parita como el autor del hurto de un caballo y una montura; lo primero de propiedad del denunciante y lo último de Rogelio Chacón. El funcionario aludido procedió a levantar la investigación consiguiente la que remitió a este tribunal al considerarla concluida y antes de calificar el mérito de éstas, se recibió también en este Despacho un informativo que había confeccionado el señor Juez Segundo del Circuito de Veraguas en relación con el hurto de un caballo de propiedad de un tal Braulio Escobar, y habiéndose enterado este Juzgado de que las diligencias mencionadas como las diligencias mencionadas como las formuladas por el Juez de Parita, ambas, se referían a la misma propiedad y al mismo delincuente, acumuló estas y se siguió contra el inculcado. En este estado las cosas y no habiéndose podido capturar al reo según consta de autos no obstante las reiteradas solicitudes de este tribunal a las autoridades administrativas, se procedió en conformidad con la ley una regular al procedimiento en estos casos—señalando el ausente—, encontrándose ahora el asunto en condiciones de dictar la decisión final respectiva. En las sumarias en que se hace al caso arriba está perfectamente establecida la culpabilidad en que incurrió el procesado Canto, pues son muchos los testimonios en que se afirma que gozadamente que él autor de hurto al caballo de propiedad de Jiménez y la silla montura de propiedad de un tal Chacón, ambas personas residentes en un mismo lugar en que tuvo verificativo el hecho y el mismo en que residía el reo, denominada "LOS CANTOS", casería del Distrito de Parita y jurisdicción de este Circuito. Comparada la preexistencia de los efectos hurtados, valoración de estos según mandato de la ley, estabilidad de materia, precisa el agente ejecutor del delito, no queda otro recurso más que aplicar la sanción a que se ha hecho acreedor en concordancia con la delincuencia efectuada y con los razonamientos expresados, los cuales se desprenden y a la vez se basan en las constancias procesales. Aparte de lo que se deja expuesto, milita en contra del reo su ausencia o rebeldía para comparecer a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que contra él se ha seguido por el delito mencionado, no obstante los requerimientos legales que se han hecho para su comparecencia lo cual se fundamenta en su contra. Como circunstancias atenuantes en favor de Canto solo existe la de presunta, según doctrina de la Corte Suprema, que tuvo buena conducta antes de la ejecución del hecho criminal que se le ha imputado y la de no haber constancia alguna en el

expediente de que fuera reincidente. Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Herrera, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a SANTOS CANTO, de generales desconocidas a sufrir la pena de doce meses de reclusión en la Cárcel Pública de este Circuito; accesorias de interdicción mientras dure la condena y al pago de los gastos procesales. Se fundamenta este fallo en los artículos 136 ordinal 16, 330, 2152, 2156, 2215, 2216, 2333, 2339, 2340 y 2348 del Código Judicial, 36, 37, 39 y ordinal 1º del 33º del Código Penal; Ley 52 de 1910. Desele cumplimiento al artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

EVARISTO ALMENGOR.

Rodolfo García C.

Oficial Mayor.

Se le advierte al reo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se lo declarará formalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se enviarán a la Honorable Corte Suprema de Justicia para los efectos de la consulta.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo lo no denuncian salvo las excepciones del artículo 2068 del C. J. para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas conforme lo ordena el artículo 2345 del C. J.

Dado en Chitré, a los 15 días del mes de Julio de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,

EVARISTO ALMENGOR.

Por el Secretario,

Rodolfo García S.

Oficial Mayor.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Las Minas.

Por el presente, cito, llama y emplazo, a Daniel Rodríguez, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, con domicilio y vecino de este Distrito, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más la distancia a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar a derecho en el juicio que en su contra se le sigue, por el delito de lesiones personales. Este procedimiento se hace en virtud de providencia de fecha diez de Marzo pasado en la cual se ordenó al procesado su comparecencia, no obstante las reiteradas veces que el Tribunal solicitó del procesado la comparecencia de este, con la advertencia que de no hacerlo así su omisión se consideraría como un hecho grave en su contra, y la causa se seguiría sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden Judicial y político a las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al inculcado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por que se procede.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Las Minas a los quince días del mes de Julio de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,

JOSE MA. RAMÍREZ.

El Secretario del Despacho,

Lisandro E. Pina.

5 vs.—2

AVISO

Hasta las cuatro de la tarde del día 30 de los corrientes se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia (Sección de Contabilidad) propuestas para la ejecución de los trabajos de reparación, barnizado y pintado de los muebles de la Asamblea Nacional.

Diariamente, en la oficina del señor Guillermo McKay, Jefe de la Sección de Contabilidad, podrán consultarse los pliegos de especificaciones.

Panamá, 24 de Julio de 1932.

ROBERTO R. ROYO,
Subsecretario de Gobierno y Justicia

AVISO DE LICITACION

Hasta las cuatro de la tarde del día 31 del mes de Agosto próximo se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para el suministro de ganado vacuno para uso de la Colonia Penal de Coiba. Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase y ajustarse al pliego de especificaciones que puede consultarse, durante las horas hábiles de todos los días, en el despacho del señor Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Panamá, 24 de Julio de 1932.

ROBERTO R. ROYO,
Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO

Hemos comprado a Zacarias Torcchia su cantina denominada "Mama la Risa", situada en la casa número 31 de la calle 16 Oeste de esta ciudad.

Panamá, Julio 26 de 1932.

"E. Vela & Compañía, Limitada".
3 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colon, avisa al público que el señor Vicente Lara Faguas ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa edificada en Colon, de concreto y techo de zinc, con tres pisos, sobre tres quintas partes del lote número 89 (91 de la manzana treinta y dos), según el plano de la Compañía del Ferrocarril, la cual cedió por el Norte con la única excepción por el Sur, con parte del mismo lote número 89 (91), por el Este, con el lote número ocho (8) sobre el cual hay edificación del señor José Rosania y por el Oeste el lote número diez (10) con edificación del solicitante, y sus dimensiones son las siguientes: doce metros (12), veinte centímetros (20) de frente por veintidós (22) metros sesenta (60) centímetros de fondo, o sea una extensión superficial de treinta y tres metros cuadrados con cincuenta y cuatro centímetros cuadrados (33.54 m2).

Hacen conocimiento de todas las personas que tengan interés alguno en contra de las pretensiones del solicitante a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por un término de treinta días hábiles el cual comienza a correr desde hoy, veintidós de Julio de mil novecientos treinta y dos. Copia de este edicto se ha entregado al interesado para su publicación en un periódico las veces que ordena la ley.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

J. M. Beledo.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Sagel vecino de este Distrito se encuentra depositado un novillo de color amarillo de primera talla, como de cinco a seis años de edad, marcado a fuego en la paleta izquierda con el siguiente ferrete (H. H.); cu-

yo animal ha estado vagando como por espacio de tres años en la propiedad del citado Sagel, denominada "el bebedero" de esta jurisdicción y ha sido denunciado a este Despacho como un bien vacante sin dueño conocido.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el este Distrito por el término de treinta días hábiles, para que el que se presente edicto en lugar público de crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, de lo contrario será vendido en subasta pública por el Tesorero Municipal: copia debidamente autenticada del presente será remitida al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

Las Lajas, Julio 2 de 1931.

El Alcalde,

TOMAS BARRIA.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gorge Marin, vecino de esta población, se ha depositado un novillo, de color amarillo, como de un año y medio de edad señalado a sangre con un hueco horqueta y un pequeño rabisnue por encima en una oreja; y una especie de campanilla por debajo y horqueta en la otra; herrado a fuego (IH), el cual fué denunciado y presentado a este Despacho por el señor Elías Cuevas, vecino del Corregimiento de Boca del Monte de esta jurisdicción, por encontrarse vagando dicho animal, sin dueño conocido en la finca del señor Wenceslao Alvarez R. denominada los "Corrales" desde hace un año mas o menos.

En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Parágrafo V Capítulo III. Título III. Libro III del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al referido semoviente se presente a hacer su reclamo oportunamente, y de no, será rematada por el señor Tesorero Municipal. Copia de este edicto será enviada a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Horconcitos, Junio 10 de 1931.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS

El Secretario,

A. Martínez.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Pedasí al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Atanacio Domínguez, residente en Mariabé, comprensión de este Distrito se encuentra depositado un caballo de cuatro (4) años de edad, de color colorado oscuro (dos píos) sin señal ni de fuego, ni de sangre, denunciado a este Despacho como bien mostreo, por encontrarse pastando en un potrero de propiedad de Lino Vergara, hace cinco (5) meses aproximadamente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por término de treinta (30) días para que él o los que se crean con derecho al bien mencionado, hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, vencido el término indicado y no se presenta reclamo alguno, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Pedasí, Junio 1 de 1931.

El Alcalde,

LORENZO MESCOZO

El Secretario,

Dimas Sánchez.

30 vs.—28

Sorteo LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA N° 697

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 31 DE JULIO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total.....B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.60

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

AVISO

El Alcalde Municipal de este Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del mismo denunciante señor Mariano Doroso, se encuentra depositada una perrilla de color gato de agua, como de dos años de edad sin señal alguna, por encontrarse pastando en los lugares del Canto del Llano hace dos años sin dueño conocido. Por tanto y para que le sirva de formal notificación al o los dueños del referido semoviente se fija este aviso en lugar público de este Despacho y copia de él se entra a la GACETA OFICIAL para su publicación por treinta días consecutivos.

Vencido este término si no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito. (Artículo 1601 del Código Administrativo).

Santiago, Abril 19 de 1932.

El Alcalde,

DAVID RAMOS R.

El Secretario,

R. Sánchez C.

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Guadalupe al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Noe Cubilla vecino de este Distrito se encuentra depositada una novilla de color rosca oregi halla como de un año de edad, poco mas o menos y sin marca ni a fuego ni a sangre, no teniendo este animal ninguna otra particularidad natural ni artificial que pueda describirse.

Esta novilla se encuentra vagando en las propiedades del denunciante y depositario Noe Cubilla en el barrio de los Higuerones de esta vecindad sin que se le conozca dueño alguno.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal, se presente a esta Alcaldía hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugares visibles de esta Alcaldía, por el término de treinta

días hábiles y en los lugares públicos más concurridos de esta localidad; copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, vencido el expresado término sin que haya mediado reclamo alguno, dicho animal será avaluado y vendido en subasta pública por el Sr. Tesorero Municipal de este Distrito, conforme lo ordena el artículo 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

USPILANO DE ORALDIA V.

El Secretario,

D. Samudio D.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Manuel Almillategui, vecino de este Distrito se encuentran depositados dos caballos pequeños, ambos colorados, como de ocho años de edad uno, marcado a fuego así: I F y otro como de diez años, marcado a fuego con este otro V, los que se hallaban pastando en un cerco de propiedad del Dr. Emiliano Ponce J. hacen como ocho meses por lo que han sido denunciados como bienes vacantes.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial a fin de que el que se crea con derecho lo haga valer convenientemente. Si dentro de treinta días venidos desde la fecha no fueron reclamados en forma legal serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Junio 12 de 1931.

El Alcalde,

DOMINGO GONZALEZ

30 vs.—24

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

Y MIEMBRO DE LA

AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros y Varías Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO. RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

RECEPCIONES
POR TELEGRAMA
"BANCONAL"
POR CABLE. APARTADO 747

CLAVES EN USO:
A. B. C. Y D. EDICION
SANTLEY, CHERRY Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE